



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jairo Antonio Patiño Duque
Demandado	Consortio A&J 002
Radicado	05001310502520220008000
Auto de sustanciación No.	227
Decisión/Temas	Avoca conocimiento; inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del C.P. del T. y la S.S., se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de notificación del demandado Consortio A&J 002, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.
2. Atendiendo a lo anterior, deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección de notificación electrónica que sea informada; dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado titulado JOSÉ FERNÁN



MARÍN LONDOÑO portador de la T.P. N.º 268.156 del C.S. de la J.

Conforme el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

jairoantonio20@gmail.com
josefmarinabogados@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 068 del
20/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb92425aa2dafc45b5ead4884b6f740edc8fc7c1ccac8364ea1145c3e403505
Documento generado en 19/05/2022 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>